



Ley Municipal Autónoma N° 001

Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré
Lic. Víctor Blanco Durán
ALCALDE MUNICIPAL DE CHIMORÉ



Por cuanto el Concejo Municipal de Chimoré ha aprobado la siguiente Ley Autónoma Municipal:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

A partir de la promulgación de la nueva Constitución Política del Estado Plurinacional y de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, el municipio debe adecuar su ordenamiento jurídico al nuevo contexto autonómico, incorporando los instrumentos normativos dispuestos en las mencionadas normas legales, tales como la Carta Orgánica y la Ley Municipal, además de otros instrumentos que en el marco de la autonomía se pueden definir.

II. OBJETIVO DE LA LEY MUNICIPAL

El objetivo del proyecto de Ley Municipal de Desarrollo Legislativo y Normativo es establecer el nuevo sistema normativo autonómico del municipio, actualizado en función a la nueva Constitución Política del Estado Plurinacional y a la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, para el ejercicio de la nueva institucionalidad de la autonomía municipal.

III. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

La Constitución Política del Estado del 7 de febrero de 2009, en su Artículo 272 dispone que la autonomía implica (...) el ejercicio de la facultad legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones; y en su 283 dice que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde.

La Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031 "Andrés Ibáñez" del 19 de julio de 2010, en su Artículo 9 Numeral 3 estipula que la autonomía se ejerce a través de (...) la facultad legislativa (...) y en su Artículo 10 dice que las normas que regulan todos los aspectos inherentes a las autonomías se encuentran contenidas en la Constitución Política del Estado, la presente Ley, las leyes que regulen la materia, el estatuto autonómico o carta orgánica correspondiente y la legislación autonómica.

La misma Ley 031 en su Artículo 34 establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por (...) un Concejo Municipal, con facultad



deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias y en su Artículo 11 párrafo II estipula que los municipios que no elaboren y aprueben sus cartas orgánicas ejercerán los derechos de autonomía consagrados en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, siendo la legislación que regule los gobiernos locales la norma supletoria con la que se rijan, en lo que no hubieran legislado los propios Gobiernos Autónomos Municipales en ejercicio de sus competencias.

El Artículo 19 de la Ley 017 Transitoria para el Funcionamiento de las Entidades Territoriales Autónomas establece que los Concejos Municipales podrán ejercer su facultad legislativa en el ámbito de sus competencias exclusivas.

La Constitución Política del Estado del 7 de febrero de 2009, en su Artículo 410 párrafo II establece que (...) la aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales:

- 1) Constitución Política del Estado.
- 2) Los tratados internacionales
- 3) Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena.
- 4) Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

La misma Constitución, en su Art. 272 establece que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones, por lo que el municipio, en el ámbito de sus competencias puede definir su propio sistema normativo autonómico, el cual, además de otros instrumentos normativos definidos autónomamente, deberá incluir obligatoriamente la Carta Orgánica, la Ley Municipal y el Reglamento.

IV. FUNDAMENTACIÓN TÉCNICA

Al actual conjunto de instrumentos normativo que emite el Concejo Municipal, se deben complementar la Carta Orgánica y la Ley Municipal. Siendo que el ámbito normativo de la Ordenanza Municipal se asemeja a la de la Ley Municipal, es necesario diferenciar sus ámbitos normativos.

La Constitución Política del Estado del 7 de febrero de 2009, en su Artículo 12 Párrafo III, establece que las funciones de los órganos públicos no pueden ser reunidas en un solo órgano ni son delegables entre sí, por lo que en los casos en que el Concejo Municipal emita la Ley Municipal, no puede el mismo Concejo Municipal reglamentarla, debiendo corresponder ésta función al Órgano Ejecutivo. Sin embargo, si se transfiriera toda la facultad reglamentaria al Órgano Ejecutivo, en las competencias concurrentes, entre las que se encuentran salud y educación, el Concejo Municipal no tendría ninguna atribución normativa en esas materias, lo cual no es recomendable.



Es necesario establecer en qué casos reglamenta el Concejo Municipal y en qué casos el Ejecutivo.

En caso de la Resolución Municipal y los otros instrumentos normativos, no es necesario modificarlos excepto algunos aspectos que fueren necesarios.

En el caso del Órgano Ejecutivo, se hace necesario definir el instrumento normativo con la cual se debe aprobar los Reglamentos Municipales y otras disposiciones ejecutivas. Para ello se recomienda incorporar el Decreto Municipal.

Así mismo, se suelen percibir debilidades en la interpretación y manejo de las competencias, en función a la naturaleza de cada tipo de competencia establecida por la Constitución Política del Estado Plurinacional, se hace necesario que la Ley Municipal establezca disposiciones que garanticen una adecuada interpretación de tales competencias, para la legislación y desarrollo normativo autonómico en el municipio.

Finalmente, siendo que las instituciones responsables de formar capital humano en el país no generan profesionales y técnicos en legislación, es decir, en el arte de la elaboración de normas legales (los abogados están formados en interpretación de la norma, no en hacerlas), se hace difícil contar con asesores técnicos capaces de acompañar la buena elaboración de las normas legales, es necesario que la misma Ley Municipal establezca algunas reglas mínimas que se deben cumplir para garantizar un adecuado desarrollo legislativo y normativo autonómico, tomando en cuenta la participación social en el procedimiento legislativo.

Técnicamente las políticas públicas se clasifican en Políticas de Estado y en Políticas de Gobierno, siendo las primeras todas las leyes y disposiciones legales y las segundas, los planes y disposiciones de gestión emanadas especialmente de los órganos ejecutivos.

La Constitución Política del Estado, en su Artículo 241 párrafo I establece que el pueblo soberano, por medio de la sociedad civil organizada, participará en el diseño de las políticas públicas y; en su 242 numeral 1 dispone que la participación implica, además de las previsiones establecidas en la Constitución y la Ley, el participar en la formulación de Políticas de Estado, en éste caso, en las Leyes Municipales y Reglamentos Municipales.



Ley Municipal de Desarrollo Normativo Autónomico

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

La presente Ley Municipal tiene por objeto establecer el sistema normativo autónomico del municipio, para el ejercicio de la institucionalidad de la autonomía municipal de Chimoré

Artículo 2. Ámbito de Aplicación

La presente Ley Municipal se aplicará al Gobierno Autónomico Municipal de Chimoré, en sus dos Órganos de gobierno y sus instancias descentralizadas y desconcentradas, a todas las instituciones públicas que operan en la jurisdicción del municipio, a la ciudadanía local y a todas sus organizaciones sociales.

Artículo 3. Sujeción

El desarrollo legislativo y normativo del municipio de Chimoré se sujeta:

- A la Constitución Política del Estado;
- A tratados Internacionales, aprobados por el Estado boliviano.
- A las Leyes, Decretos Supremos, Reglamentos y otras normas del Estado Central, en el marco de las competencias del nivel central de Gobierno;
- Al Estatuto Autónomico Departamental, a las Leyes, Reglamentos y otras normas autónomicas departamentales emanadas del Gobierno Autónomico Departamental de Cochabamba, en el marco de las competencias departamentales; y
- Al Estatuto Autónomico Regional, Reglamentos y otra normativa autónomicas regional emanada del Gobierno Autónomico Regional del que el municipio de Chimoré forme parte, en el marco de las competencias trasferidas a la Autonomía Regional.

Artículo 4. Principios de Aplicación Normativa

La aplicación de las normas legales en el municipio se regirán por los siguientes principios:

- Principio de Ultractividad.**- Cuando la normativa vigente presenta vacíos normativos y una norma legal derogada o abrogada establece su actuación, se aplicará tal norma extinta, únicamente para los casos concretos. Se aplicará también en los casos en que un determinado trámite inició con una norma y en su proceso se deroga y abroga la norma que la regía. En éste caso se aplicará la norma derogada o abrogada vigente al tiempo de la iniciación del trámite.
- Principio de Supletoriedad.**- Las Leyes y demás normas legales del nivel central del Estado serán, en todo caso, supletorio al de las normas autónomicas del municipio. En tanto el municipio no desarrolle su norma autónomicas se aplicará la norma del nivel central del Estado con carácter supletorio. En caso de existencia de normas del Estado central en materias de



competencia municipal será tomada como norma supletoria a ser aplicada en tanto no se cuente con una norma municipal propia.

- c) **Principio de Irretroactividad.**- Ninguna norma legal será aplicada con efecto a tiempo anterior a su entrada en vigencia, salvo casos concretos de ultractividad establecido en el inciso a del presente Artículo.
- d) **Principio de Gradualidad.**- Toda norma legal será aplicada según se desarrolle la especificidad normativa que permita establecer el camino para su aplicación y según la capacidad financiera e institucional de la instancia responsable de su aplicación.
- e) **Principio de Sostenibilidad.**- Toda norma legal que requiera de recursos para su cumplimiento, la misma deberá especificar la fuente de financiamiento que lo cubrirá.

Y otros principios establecidos para la legislación y aplicación jurídica establecidos.

Artículo 5. Definiciones

Para efectos de la presente Ley, se entenderán los siguientes términos de acuerdo a sus correspondientes definiciones:

- **Competencia.**- Capacidad, aptitud legal o autoridad sobre determinada materia, que permite desenvolverse efectivamente en un determinado dominio de la gestión pública. Es la titularidad de atribuciones ejercitables respecto de las materias determinadas por la CPE y la Ley.
- **Jurisdicción.**- Ámbito territorial, competencial, atributiva o facultativa en el que se ejerce la competencia.
- **Facultad.**- Derecho o potestad legislativa, ejecutiva, fiscalizadora, reglamentaria y resolutive del Gobierno, para el ejercicio de sus competencias.
- **Atribución.**- Cada una de las potestades para hacer gestión, que corresponde a cada Órgano de Gobierno, según las normas que la ordenan. Conlleva la asignación de responsabilidades a: Los Órganos de Gobierno, las Reparticiones de Gobierno, las autoridades de Gobierno.
- **Funciones.**- Capacidad de actuación propia o tarea que corresponde realizar a una repartición o responsable de la institución.
- **Legislación.**- Acción y efecto de hacer leyes, con las cuales se gobierna.
- **Desarrollo Legislativo.**- Normativa derivada de lo general a lo específico.
- **Norma.**- Precepto jurídico que se debe seguir o a que se deben ajustar las conductas, tareas y actividades institucionales y de las personas.
- **Ley Municipal.**- Segunda máxima norma autonómica del municipio.
- **Reglamento.**- Norma que establece procesos y procedimientos para la implementación de las Leyes.
- **Concejo Municipal.**- Órgano legislativo del Gobierno Autónomo Municipal.
- **Alcaldía.**- Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal.

Capítulo II

Competencias, Facultades y Atribuciones Normativas



Artículo 6. Competencias para el Ejercicio Legislativo

I. Las normas que regulan todos los aspectos inherentes a la autonomía municipal se encuentran contenidas en la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, las leyes centrales que regulen la materia, la Carta Orgánica y las leyes y demás normativa autonómica del municipio, en el marco de las correspondientes competencias y facultades.

II. La sujeción normativa y competencial de la autonomía municipal a los otros niveles de Gobierno, se aplicará en función a la siguiente consideración:

1. **Corresponde al Nivel Central.**- La emisión de normas en las competencias:
 - a) *Privativas*, sobre las cuales tiene absoluta potestad para la emisión de Leyes y cualquier tipo de normativa, no pudiendo transferir ni delegar ningún aspecto normativo ni ejecutivo a los gobiernos autónomos del país.
 - b) *Exclusivas*, en las cuales tiene reservada para sí, la potestad de emitir Leyes y cualquier otro tipo de desarrollo normativo, pudiendo transferir o delegar las facultades reglamentarias y ejecutivas a los gobiernos autónomos del país.
 - c) *Compartidas*, sobre las cuales elaborara las correspondientes Leyes Básicas, dejando lo demás al desarrollo legislativo, normativo y ejecutivo por parte de los gobiernos autónomos.
 - d) *Concurrentes*, sobre las que debe elaborar las correspondientes Leyes, mediante las cuales distribuye las responsabilidades a cada nivel de gobierno, fragmentos de competencia sobre las cuales pueden los mismos, reglamentar y ejecutar.
 - e) *No Mencionadas en la Constitución*, sobre los cuales tiene reservada para sí, la potestad de emanar la Ley y en ella, definir la naturaleza competencial, de las mismas, transferirlas o delegarlas, así como dar mandatos a Ley, a reglamentación y/o a ejecución.
2. **Corresponde al Nivel Departamental.**- La emisión de normas en las competencias:
 - a) *Exclusivas*, en las cuales el Gobierno Autónomo Departamental tiene la potestad de emitir Leyes, Reglamentos y otras normas, pudiendo transferir o delegar las facultades reglamentarias y ejecutivas a otros niveles de gobierno del Departamento de Cochabamba. Así mismo, mediante su Estatuto Autonómico, puede algunas de éstas definir las como competencias concurrentes con los niveles locales y/o regionales del Departamento.
 - b) *Compartidas*, sobre las que el Gobierno Autónomo Departamental, en desarrollo a la Ley Básica de la determinada materia, emanada del nivel central de gobierno, puede emitir la Ley Departamental, en el marco de la naturaleza de sus alcances y respetando el desarrollo legislativo autonómico por parte del nivel local de gobierno.
 - c) *Concurrentes*, en las cuales el Gobierno Autónomo Departamental puede reglamentar y ejecutar, en el marco estricto de los fragmentos de competencias asignadas por la Ley emanada del nivel central de Gobierno.
 - d) *Mandatos a Ley y otras Normas*, sobre las cuales puede el Gobierno Autónomo Departamental emitir la Ley y/o la norma, según corresponda la naturaleza del mandato dado por la Constitución o la Ley emanada del nivel central.



- e) *Transferidas y/o Delegadas*, sobre las que el Gobierno Autónomo Departamental puede reglamentar y ejecutar, no pudiendo a su vez transferir ni delegar a otro nivel de Gobierno.
3. **Corresponde al Nivel Regional.**- La emisión de normas en las competencias:
- a) *Transferidas y/o Delegadas*, sobre las que el Gobierno Autónomo Regional tiene la potestad de reglamentar y ejecutar, no pudiendo a su vez transferir ni delegar a otro nivel de Gobierno, tales competencias recibidas.
- b) *Mandatos a Norma Regional*, sobre las cuales puede el Gobierno Autónomo Regional emitir la norma y ejecutar.

III. En el marco del ejercicio de la autonomía municipal, corresponde al Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré, la emisión de normas:

- a) **En las Competencias Exclusivas.**- en las que el Gobierno Autónomo Municipal tiene la potestad de emitir Leyes Municipales, Reglamentos Municipales y otras normas autonómicas, pudiendo transferir o delegar las facultades reglamentarias y ejecutivas a otros niveles de gobierno del Departamento.
- b) **En las Competencias Compartidas.**- sobre las cuales el Gobierno Autónomo Municipal, en desarrollo a la Ley Básica de la determinada materia, emanada del nivel central de gobierno, puede emitir la Ley Municipal, en el marco de la naturaleza de los alcances municipales.
- c) **En las Competencias Concurrentes.**- en las cuales el Gobierno Autónomo Municipal puede reglamentar y ejecutar, en el marco de los fragmentos de competencias asignadas por la Ley emanada del nivel central de Gobierno, al nivel municipal.
- d) **En los Mandatos a Ley y otras Normas.**- sobre las cuales puede el Gobierno Autónomo Municipal emitir la Ley Municipal y/o la norma, según corresponda la naturaleza del mandato dado por la Constitución o la Ley emanada del nivel central.
- e) **En las Competencias Transferidas y/o Delegadas.**- sobre las que el Gobierno Autónomo Municipal puede reglamentar y ejecutar, no pudiendo a su vez transferir ni delegar la competencia recibida, a otro nivel de Gobierno.

Artículo 7. Facultades Normativas

La distribución de facultades normativas entre los dos Órganos del Gobierno Autónomo Municipal, será de la siguiente manera:

1. El Concejo Municipal ejercerá las siguientes facultades normativas:
- a) *Legislativa.*- sobre las competencias exclusivas y compartidas, así como sobre los mandatos a Ley;
- b) *Reglamentaria.*- sobre las competencias concurrentes y sobre las que le sean transferidas o delegadas al Gobierno Autónomo Municipal. El Concejo Municipal no podrá reglamentar en aquellas materias en las cuales legisla.
- c) *Resolutiva.*- sobre las facultades administrativas asignadas al Órgano Legislativo.
2. La Alcaldía ejercerá las facultades normativas correspondientes a:
- a) *Reglamentaria.*- sobre las Leyes Municipales emanadas de las competencias exclusivas, compartidas y mandatos a Ley del municipio. Así mismo, sobre los Reglamentos Municipales generales emanados de las competencias



concurrentes y transferidas emitidos por el Concejo Municipal, en calidad de reglamentación específica;

- b) *Resolutiva*.- sobre las facultades administrativas y ejecutivas asignadas al Órgano Ejecutivo.

Artículo 8. Atribuciones Normativas

I El Concejo Municipal tendrá atribuciones para emitir las siguientes normas municipales:

- a) Carta Orgánica
- b) Ley Municipal
- c) Ordenanza Municipal
- d) Resolución Municipal
- e) Reglamento Municipal
- f) Reglamento Específico
- g) Resolución Administrativa
- h) Manual de Procedimientos
- i) Manual de Funciones

II La Alcaldía tendrá atribuciones para emitir las siguientes normas municipales:

- a) Decreto Municipal
- b) Reglamento Municipal
- c) Reglamento Específico
- d) Resolución Ejecutiva
- e) Resolución Administrativa
- f) Resolución Técnica
- g) Manual de Funciones
- h) Manual de Procedimientos

Capítulo III **Ordenamiento Normativo Autónomo**

Artículo 9. Estructura y Jerarquía Normativa

El sistema normativo autónomo del municipio, estará constituido por los siguientes instrumentos normativos, de acuerdo al orden de jerarquía listada de lo superior a lo inferior:

1. Carta Orgánica.
2. Ley Municipal.
3. Ordenanza y Resolución Municipal.
4. Decreto Municipal.
5. Resolución Ejecutiva, Resolución Administrativa y Resolución Técnica.

II. El conjunto de las normas municipales autónomas previstas en la Carta Orgánica y la Ley Municipal, observarán y se sujetarán a la jerarquía normativa establecida por el Artículo 410 de la Constitución Política del Estado y las Leyes aplicables a la autonomía municipal. En caso de producirse controversia de interpretación, aplicabilidad e incompatibilidad de las normas municipales autónomas con otras normas del Estado, se aplicara en orden



de prelación, la jerarquía normativa establecida en la Carta Orgánica y en la Constitución Política del Estado, debiendo los conflictos competenciales resolverse mediante los procedimientos e instancias establecidas por la Constitución, la Carta Orgánica y la Ley.

Artículo 10. Carta Orgánica

Será la máxima norma legal que establece los lineamientos básicos para la definición del modelo propio de gobierno, gestión y desarrollo integral del municipio, debiendo ser elaborado mediante un proceso participativo bajo la responsabilidad del Concejo Municipal. Será aprobado como Proyecto, por dos tercios de votos del total de las y los miembros del Concejo Municipal y como Carta Orgánica, por votación vinculante de la ciudadanía del municipio.

Artículo 11. Ley Municipal

Después de la Carta Orgánica, será la máxima norma legal del municipio, emanada del Concejo Municipal, ante la aprobación de al menos dos tercios de voto de sus miembros, salvo excepciones establecidas por el Reglamento Interno. Establece los lineamientos generales de cada determinada temática municipal en el marco de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Municipal; en el marco de las competencias compartidas que desarrolla la Ley Básica emanada del Gobierno Central; así como en los mandato a Ley Municipal, dispuestas por la legislación central. Normará los aspectos de comportamiento colectivo de las y los ciudadanos, el desarrollo integral de la jurisdicción del municipio y los aspectos estructurales y estratégicos de Gobierno y Gestión Municipal.

Artículo 12. Ordenanza Municipal

Será el instrumento legal de tercer rango jerárquico y emanará del Concejo Municipal. Normará los aspectos administrativos externos del municipio, tales como la concesión de terrenos, nominación de calles, declaración de huésped ilustre a personalidades distinguidas que visiten el municipio, aprobación de Reglamentos Municipales de orden externo del Concejo Municipal y otros.

Artículo 13. Resolución Municipal

Será el instrumento legal emanada del Concejo Municipal que normará los aspectos administrativos internos del Gobierno Autónomo Municipal.

Artículo 14. Reglamento Municipal

Será la norma legal emanada del Concejo Municipal o de la Alcaldía, según corresponda, mediante el cual se establecerán los procedimientos generales de implementación de las Leyes, Ordenanzas y Resoluciones Municipales. El Reglamento Municipal emanado del Concejo Municipal se aprobará mediante Ordenanza Municipal cuando se trate de reglamentos de orden externo y mediante Resolución Municipal cuando se trate de reglamentos de orden administrativo interno; el Reglamento Municipal emanado de la Alcaldía, se aprobará mediante Decreto Municipal.

Artículo 15. Reglamento Específico

El Reglamento Específico será la norma legal mediante el cual se desarrollarán los procedimientos específicos de los aspectos administrativos internos para su aplicación en cada uno de los Órganos correspondientes del Gobierno Autónomo



Municipal, así como la prestación de servicios municipales específicos. Será aprobada por las máximas instancias de cada órgano de gobierno. En caso de reglamentación específica emanada del Órgano Ejecutivo, se aprueba mediante Decreto Municipal, y en caso de reglamentación específica emanada del Órgano Legislativo, mediante Resolución Municipal.

Artículo 16. Decreto Municipal

El Decreto Municipal será la máxima disposición emanada del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal. Normará los aspectos externos en cuanto al comportamiento de la ciudadanía, desarrollo público integral y aspectos estratégicos de gestión y de gobierno; así como la implementación operativa de las Leyes, en el marco de la facultad ejecutiva y las atribuciones asignadas a la Alcaldía. Será aprobada por la Alcaldesa o Alcalde y su Gabinete Municipal.

Artículo 17. Resolución Ejecutiva

La Resolución Ejecutiva será la norma emanada de la Máxima Autoridad Ejecutiva, para generar disposiciones especiales que por decisión del Alcalde o Alcaldesa se deban tomar. El ámbito normativo específico de la Resolución Ejecutiva estará establecido por la reglamentación correspondiente.

Artículo 18. Resolución Administrativa

La resolución Administrativa será la normativa interna para las disposiciones administrativas de cada uno de los órganos de gobierno. Regulariza la designación de autoridades, declaraciones en comisión por más de tres días para servidores públicos que correspondan según su normativa interna, entre otros. Será aprobada por las instancias determinadas por la reglamentación correspondiente.

Artículo 19. Resolución Técnica

Será la norma técnica del Gobierno Autónomo Municipal que se aplicará para emanar disposiciones en procesos de servicios municipales. Será aprobada por las instancias determinadas por la reglamentación correspondiente.

Artículo 20. Manual de Funciones

Será la norma que establezca la descripción del puesto, el perfil profesional requerido, la dependencia, autoridad, responsabilidades y funciones de cada uno de los cargos del Gobierno Autónomo Municipal, a excepción de los cargos electos. Será aprobado mediante Resolución Administrativa.

Artículo 21. Manual de Procedimientos

Será la norma que establezca la descripción los pasos, la identificación de responsables en cada paso, los tiempos máximos de cada paso, los aportes de los tramitantes y otros aspectos procedimentales de los diferentes servicios municipales y funcionamiento interno del Gobierno Autónomo Municipal. Será aprobado mediante Resolución Administrativa.

Capítulo IV
Procedimiento Legislativo y Normativo



Artículo 22. Iniciativa Legislativa y Normativa

I. En sujeción a la Constitución, la Iniciativa Legislativa, es decir, quiénes pueden proponer proyectos o anteproyectos de Ley Municipal, de Reglamento y otras normas municipales ante el Órgano de Gobierno que corresponda, serán las siguientes:

- a) Las personas del municipio, directamente o a través de sus organizaciones o instituciones.
- b) Las concejales y concejales del municipio, en sus comisiones o de manera directa en el pleno del Concejo o al Órgano Ejecutivo.
- c) El Órgano Ejecutivo a través del Alcalde o Alcaldesa y en caso de propuestas por parte de reparticiones o dependientes de la Alcaldía, a través de sus instancias correspondientes.

II. Toda iniciativa de Ley, Ordenanza, Resolución o Reglamento Municipal remitida al Concejo Municipal deberá ser obligatoriamente puesto a consideración del pleno del Concejo y; toda iniciativa de Decreto Municipal, Reglamento Específico o manual remitida al Alcalde, Alcaldesa, no pudiéndose negar audiencia a los proponentes ante solicitud.

III. Todos los anteproyectos de Ley o complemento a Ley propuestos por el Órgano Ejecutivo o por las Comisiones del Concejo, serán priorizados en su tratamiento en la misma gestión en la que fueron propuestas.

Artículo 23. Procedimiento de Elaboración y Aprobación de Normas

I. El Concejo Municipal no tendrá más atribución que realizar las correcciones de orden técnico y de compatibilidad jurídica final y su aprobación del Proyecto de Carta Orgánica, debiendo una Asamblea Autonómica Municipal participativa ser la instancia responsable de su proceso de elaboración.

II. El procedimiento legislativo para la emisión de Leyes Municipales será el siguiente:

1. El anteproyecto de Ley presentado por la sociedad civil organizada o individual, mediante la iniciativa legislativa ciudadana o por el Alcalde, Alcaldesa, Concejales, Concejales o sus comisiones, ante su admisión por el Pleno del Concejo, iniciará el procedimiento legislativo, remitiéndose de manera inmediata a la comisión, comisiones o concejales responsables temáticos que correspondan, para su tratamiento específico;
2. luego del informe de comisión, comisiones o responsable se podrá hacer la aprobación en grande del mismo con lo que se constituirá en proyecto de Ley o proyecto de complementación a Ley existente, según corresponda.
3. Todo anteproyecto o proyecto de Ley o complementación a Ley, precedido por una exposición de motivos, será sujeto a conocimiento y participación, tanto del Órgano Ejecutivo, como de las máximas instancias de las organizaciones sociales del municipio, mediante los espacios de participación social establecidos, sin que ello genere perjuicios a la agilidad de la gestión legislativa, conforme al Reglamento Interno.
4. Cuando el proyecto haya sido informado por la comisión, las comisiones o responsables temáticos correspondientes, pasará a consideración del pleno del Concejo Municipal, donde será discutido y aprobado en detalle y en



revisión; pudiendo optar por la dispensación de trámite en casos de urgencia normativa. Cada aprobación requerirá de dos tercios de voto de los miembros del Concejo Municipal, salvo las excepciones establecidas en el Reglamento Interno.

5. El proyecto aprobado por el pleno del Concejo, una vez sancionado, será enviado al Órgano Ejecutivo para su promulgación como Ley.
6. La Ley sancionada por el Concejo Municipal y remitida al Órgano Ejecutivo, podrá ser observada por el Alcalde o Alcaldesa en el término de diez días hábiles desde el momento de su recepción. Si el Concejo Municipal o la Alcaldía estuviera en receso, se contarán los diez días a partir de su reinicio de funciones.
7. Si el Concejo Municipal considera fundadas las observaciones, modificará la Ley conforme a éstas y la devolverá al Órgano Ejecutivo para su promulgación.
8. La Ley que no sea observada dentro el plazo correspondiente será promulgada por la Alcaldesa o Alcalde del municipio, de manera obligatoria.
9. La Ley promulgada será publicada en la Gaceta Municipal y otros medios de publicación oficial del Gobierno Autónomo Municipal, de manera inmediata, entrando en vigencia desde el día posterior a su publicación, salvo que en ella se establezca un plazo diferente para su entrada en vigencia.
10. Aquel proyecto de Ley que haya sido rechazado por los actores de su proceso de aprobación, podrá ser reconsiderado posteriormente o propuesto nuevamente en la Legislatura siguiente.

III. El procedimiento institucional para la emisión de Ordenanzas, Resoluciones, Reglamentos y Decretos Municipales, será el siguiente:

1. La iniciativa de anteproyecto de Ordenanza, Resolución, Reglamento o Decreto Municipal será presentado a conocimiento del Pleno del Concejo Municipal o del Gabinete Municipal, según corresponda. Si la iniciativa fuese ciudadana o del otro Órgano de Gobierno, la Directiva del Concejo Municipal o Gabinete Ejecutivo, derivará el proyecto a la Comisión o responsables correspondientes.
2. La Comisión o responsable de su tratamiento inicial, tras el aporte correspondiente del proyectista, emitirá el informe de justificación y el proyecto de Ordenanza, Resolución, Reglamento o Decreto Municipal correspondiente, para su consideración en sesión del Pleno del Concejo o Gabinete, según corresponda.
3. La Ordenanza, Resolución y Reglamento Municipal del Concejo para su aprobación, requerirá la mayoría absoluta de votos de los concejales presentes, salvo casos excepcionales establecidos. El Decreto Municipal y Reglamento de la Alcaldía, para su aprobación, requerirá la aprobación del Alcalde o Alcaldesa y de la mayoría absoluta de votos de las y los miembros del Gabinete Municipal presentes.

IV. Las Resoluciones Administrativas del Concejo Municipal serán tratadas y aprobadas según lo establecido en el Reglamento Interno. Las Resoluciones Administrativas y Resoluciones Técnicas del Órgano Ejecutivo, serán tratadas y aprobadas por las autoridades y responsables establecidos en el Reglamento Específico de Elaboración de Normas Ejecutivas, emanada de la Alcaldía.



V. Todo proyecto de Ley Municipal que implique gastos o inversiones para el Gobierno Autónomo Municipal, establecerá la fuente de los recursos, la manera de cubrirlos y la forma de su inversión, debiendo ponerse a conocimiento de la Alcaldía, en caso de no haber sido propuesto por la misma.

VI. Únicamente los Reglamentos Municipales, las Leyes Municipales y la Carta Orgánica, requerirán de promulgación para su publicación y entrada en vigencia; siendo las otras normas vigentes a partir de su aprobación y día posterior a su publicación.

VII. Las Leyes Municipales, Ordenanzas, Resoluciones, Reglamentos serán derogadas y abrogadas por la norma de su misma jerarquía. No se desarrollarán Leyes o Reglamentos en una misma materia, debiéndose complementar la norma ya existente de la temática de modo de evitar la generación de más de una norma en la misma materia.

VIII. Toda Ley Municipal, Ordenanza y Resolución Municipal deberá ser suscrita por la Presidencia y Secretaría del Concejo Municipal, siendo promulgada por el Alcalde o Alcaldesa. Todo Decreto Municipal será suscrito por el Gabinete Municipal.

Artículo 24. Participación Social en el Desarrollo Normativo

I. Los espacios de participación social en el desarrollo legislativo y normativo serán los Comités temáticos y la Asamblea Municipal de Desarrollo Integral. Las Leyes Municipales y los Reglamentos Municipales serán generados y/o consensuados en el Comité temático correspondiente, mismo que será puesto a consideración de la Asamblea Municipal de Desarrollo Integral. En caso de que el proyecto normativo corresponda a una temática general, de gestión o de gobierno, el mismo será generado y/o consensuado directamente en la Asamblea Municipal de Desarrollo Integral. Todo proyecto normativo será puesto disposición del público para la participación directa por parte de la ciudadanía, instituciones y organizaciones sociales del municipio.

II. La normativa de orden interno y las que requieran únicamente de compatibilización jurídica, así como las de interés particular, podrá seguir su proceso de aprobación sin necesidad de la participación social.

Artículo 25. Interpretación Legislativa y de la Carta Orgánica

I. El Concejo Municipal ejercerá su función interpretativa de la Carta Orgánica tomando como criterio para tal efecto la voluntad de la Asamblea Autonómica Municipal de acuerdo a las actas y resoluciones de la misma, como delegación de la soberanía del pueblo de Chimoré

II. La función interpretativa legislativa es la técnica que conduce a la comprensión del sentido exacto y del alcance de la Ley Municipal. Ante duda razonable deberá considerar los antecedentes jurídicos, sociales e históricos, las actas y/o grabaciones de las sesiones de Comisión como así del Pleno del Concejo Municipal y otros documentos que se considere



pertinentes. El procedimiento para ejercer la función interpretativa será regulado por el Reglamento Interno del Concejo.

Capítulo V

Producción de Normas Municipales

Artículo 26. Proceso de Elaboración de Normas

Habiéndose determinado el tipo de instrumento normativo a usarse, la generación del contenido de la norma seguirá el siguiente proceso:

1. Toda producción de norma municipal comenzará por determinar todos los temas o aspectos específicos a normar con ello, con lo cual se podrá ya estructurar un índice del instrumento normativo.
2. Sobre cada uno de los temas o aspectos específicos a incorporar en la norma, se hará el diagnóstico correspondiente, el cual consiste en identificar la situación y los problemas que genera esa situación
3. Habiéndose determinado el problema, sobre cada uno de los aspectos a normar, se construirá la propuesta que de solución normativa a los problemas identificados
4. Con cada una de las propuestas, se redactará cada uno de los artículos sobre el índice del instrumento normativo diseñando anteriormente, cumpliendo con las reglas de redacción jurídica establecida, con lo que se contará ya con un anteproyecto de norma.
5. Contando ya con un anteproyecto de norma, se someterá la misma a su proceso de revisión, la cual tendrá dos fines: Consensuar y madurar el texto normativo. La revisión se sugiere sea con los siguientes actores:
 - a) **Actores técnicos**, el cual verificará el adecuado manejo de la materia, el cumplimiento de las reglas de la técnica normativa, la compatibilidad jurídica con las normas a las cuales se debe sujetar el instrumento normativo, así como los aspectos de forma del documento.
 - b) **Actores sociales**, que implica el consenso con las organizaciones ciudadanas, tomando en cuenta la posición de los sectores directamente afectados. El consenso con sectores sociales se hará sólo en caso de que la norma sea de afectación general de la sociedad, del desarrollo, del gobierno y de la gestión.
 - c) **Actores políticos**, que implica el análisis estratégico de los efectos a corto, mediano y largo plazo de la norma a aprobar, por parte del Alcalde o Alcaldesa y las y los concejales.

Artículo 27. Estructuración de la Norma

- I. Toda norma legal contendrá en su estructura general,
 - a) Encabezado de la Norma, que contemplará los aspectos fundamentales o generales de la norma;
 - b) Cuerpo de la Norma, que contemplará el contenido propio de la materia que norma el instrumento;
 - c) Aspectos Finales, que contempla las disposiciones modificatorias, transitorias, derogatorias, abrogatorias y finales.



II. De acuerdo a la cantidad o complejidad del contenido de la norma, las figuras que podrán utilizarse para su estructuración, serán las siguientes:

- a) Partes
- b) Títulos
- c) Capítulos
- d) Secciones
- e) Artículos

III. Al interior de cada Artículo, los enunciados podrán estructurarse usando las siguientes figuras:

- Parágrafos (I, II, III, etc.)
- Numerales (1, 2, 3, etc.)
- Incisos (a, b, c, etc.)
- Puntos (• ó -)

Artículo 28. Estilo de Redacción de Textos Normativos

El enunciado de Artículos en el caso de la Ley Municipal evitará ser específica, ya que de ello derivarán los reglamentos por ámbitos temáticos, los cuales establecerán los procedimientos de aplicación de la Ley. En todos los casos la redacción de toda norma debe cumplir con las siguientes reglas de estilo:

- a) **Clara**, no debiendo dar lugar a interpretaciones diversas y/o erróneas;
- b) **Concisa**, sin redundancias ni extensiones innecesarias de los enunciados;
- c) **Precisa**, usar los términos adecuados para lo que se desea expresar, sin caer en tecnicismos innecesarios que generen pesadez en la lectura;
- d) **Vital**, decir o enunciar lo estrictamente necesario, importante y/o relevante, evitando enunciar o normar lo innecesario.

Artículo 29. Nominación y Numeración de Normas

I. Las Leyes, Decretos, Ordenanzas, Resoluciones y Reglamentos generales autonómicas del municipio llevarán seguidamente la palabra Municipal: Ley Municipal, Decreto Municipal, Ordenanza Municipal, Resolución Municipal y Reglamento Municipal. Las demás normativa carecerá de la palabra Municipal seguida de la especificación del instrumento normativo.

II. Las Leyes Municipales y Decretos Municipales estarán numerados sin límite temporal y numeral. Las Ordenanzas Municipales, Resoluciones Municipales, Resoluciones Administrativas y Resoluciones Técnicas estarán numeradas en periodos anuales, por lo que además de la numeración deberá contemplar el año, separadas con una barra.

Capítulo VI

Acceso a la Información Legislativa y Normativa

Artículo 30. Gaceta Municipal y Acceso a Información Legislativa

I. El Gobierno Autónomo Municipal instituirá la Gaceta Municipal como instrumento de publicación oficial. En la misma, se publicarán obligatoriamente todas las Leyes Municipales, Ordenanzas Municipales, Resoluciones Municipales, Decretos Municipales y Reglamentos Municipales. La Gaceta Municipal será digital y estará administrada por la Alcaldía, la cual



estará financiada con recursos de funcionamiento del Gobierno Autónomo Municipal.

II. Toda Ley Municipal, Ordenanza Municipal, Resolución Municipal, Decreto Municipal y Reglamento Municipal y Específico será obligatoriamente publicado en soporte físico en las mesas de parte existente en todo el municipio, simultáneamente a la publicación digital, con lo cual se dará por publicado.

Capítulo VI

Implementación y Cumplimiento de Normas

Artículo 31. Implementación y Cumplimiento de Normas

Las Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Municipales, Decretos Municipales y otras normas que emanen del Gobierno Autónomo Municipal, se aplican a todas las personas, naturales o jurídicas, estantes y habitantes del Municipio, considerándose tales normas, instrumentos que consolidan el pacto social entre los personas del municipio, en las diversas temáticas de competencia municipal, por lo que las mismas serán de cumplimiento obligatorio. Si algún ciudadano, ciudadana, servidor público, institución u organización está en desacuerdo con algún aspecto de la normativa municipal, debe éste hacer uso de los mecanismos institucionales para solicitar su modificación, derogación o abrogación, en lugar de violarlos o incumplirlos.

Artículo 32. Fiscalización y Control Social

I. La instancia responsable de evaluación de la gestión municipal, desarrollará mecanismos que le permitan medir el grado de cumplimiento de las normas legales autonómicas del municipio, en base a lo cual el Concejo Municipal, en el marco del ejercicio de su facultad y atribución fiscalizadora, hará la evaluación y gestiones necesarias para garantizar su cumplimiento pleno.

II. La sociedad civil, en su calidad de ciudadano, ciudadana, institución u organización social, ejercerá control social a la elaboración adecuada de las normas municipales autonómicas y a su estricto cumplimiento, tanto por parte del Gobierno Autónomo Municipal, las otras instancias del Estado, así como por parte de la sociedad civil.

Capítulo VII

Disposiciones Transitorias y Derogatorias

Disposición Transitoria Primera.- Todas la Ordenanzas Municipales aprobadas antes de la promulgación de la presente Ley, quedan en vigencia, en la jerarquía determinada por la presente, pudiendo reconstruirse en lo que corresponda, como Ley Municipal o elevarlas a rango de Ley.

Disposición Derogatoria.- Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía a la presente Ley.



Es dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Chimoré, a los VEINTISÉIS días del mes de JUNIO del año DOS MIL TRECE.

Melquiades Claire Gonzales
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL CHIMORE
Provincia Carrasco



Juana Sanchez Rojas
SECRETARIA CONCEJAL
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL CHIMORE
Provincia Carrasco

03 de julio de 2013

Que, el Concejo Municipal Autónomo de Chimoré, dicta la Ley Municipal Autónoma N° 001, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil trece años, denominada "Ley Municipal de Desarrollo Normativo Autónomo", en el Municipio de Chimoré.

POR TANTO:

El Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré, en uso de sus legítimas atribuciones conferida por la Constitución Política del Estado y Ley de Municipalidades **PROMULGA** la presente Ley Municipal Autónoma.

Victor Blanco Durán
Lic. Victor Blanco Durán
ALCALDE MUNICIPAL
Gobierno Autónomo Municipal Chimore
Provincia Carrasco

